

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 540/2010

Créase el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0308184/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 378 del 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 25 del 7 febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 234 del 9 de mayo de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 683 del 31 de octubre de 1996, 779 del 26 de julio de 1999, 1078 del 27 de septiembre de 1999, 383 del 7 de septiembre de 2001, 510 del 13 de noviembre de 2001, 834 del 11 de octubre de 2002, 878 del 5 de diciembre de 2002 y 422 del 20 de agosto de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la implementación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

Que la aparición y/o la presencia de casos de determinadas enfermedades contagiosas para los animales, constituyen un riesgo para la ganadería, en particular en razón de su posible propagación, por lo que resulta indispensable una información rápida y precisa para aplicar las diferentes medidas de protección previstas por las normas sanitarias vigentes, específicas para cada enfermedad.

Que resulta necesario ampliar los sistemas de prevención sanitaria de los casos de enfermedades denunciables, atento lo expresado en el Artículo 10 de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que por medio de la Resolución N° 779 del 26 de julio de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó la estructura y funcionamiento del denominado SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SINAESA).

Que mediante las Resoluciones Nros. 683 del 31 de octubre de 1996, 1078 del 27 de septiembre de 1999, 834 del 11 de octubre de 2002, 878 del 5 de diciembre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 25 del 7 febrero de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establecen las normas de procedimientos para el control de sospechas, focos y vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Newcastle, Influenza Aviar Altamente Patógena, Peste Porcina Clásica, Garrapata Común del Bovino y Rabia Paresiante, respectivamente.

Que por la Resolución N° 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se propicia la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contempla todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

Que en aras de la debida claridad y simplificación de la legislación respectiva, resulta necesario agrupar los procedimientos de las intervenciones sanitarias requeridas para la atención de denuncias de enfermedades denunciabiles, así como limitar y/o dejar sin efecto las normas existentes en la actualidad.

Que los diferentes procesos de las acciones sanitarias que son implementadas ante la detección de casos de enfermedades denunciabiles deben ser compilados en una sola norma que se armonice en consonancia con los acuerdos y consideraciones que se presentan a nivel mundial.

Que la REPUBLICA ARGENTINA como país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) tiene el compromiso de notificar la aparición de enfermedades denunciabiles, como así también su comunicación a otros organismos internacionales.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológica creado por Resolución N° 234 del 9 de mayo del 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL requiere para la intervención sanitaria oficial de un sistema único que contemple todas las enfermedades denunciables.

Que para tal fin, resulta necesario adecuar y unificar los protocolos de actuación y establecer las formas de comunicación, intra e interinstitucional, que garanticen una rápida y confiable información epidemiológica.

Que por la Resolución ex SAGPyA N° 378/99 modificada por las Resoluciones SENASA Nros. 383/01 y 510/01, se implementó el REGISTRO DE NOTIFICACIONES Y SOSPECHAS DE ENFERMEDADES VESICULARES y su operatividad.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Artículo 1° — Se crea el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales, el cual se establece en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Se aprueba el glosario de términos que se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE INFORME FINAL" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE NECROPSIAS", que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Se aprueba el modelo de formulario, "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS", que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7° — Se aprueba el modelo de formulario, "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES" que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8° — Toda la información ingresada y contenida en el Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales creado en el artículo 1° de la presente resolución, será entendida como registro oficial y en consecuencia quedará sometida el régimen establecido en la normativa aplicable en la materia.

Art. 9° — Se abrogan las Resoluciones Nros. 378 del 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION; 383 del 7 de septiembre de 2001 y 510 del 13 de noviembre de 2001, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

SISTEMA DE REGISTRO Y NOTIFICACION DE ENFERMEDADES

DENUNCIABLES DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

1. Ambito de Aplicación:

1.1 El Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Autoridad de Aplicación.

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, es la autoridad de aplicación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1585/96, el cual dispone que el SENASA, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad animal.

3. Enfermedades denunciables.

Cuando la normativa vigente establezca la obligatoriedad de denunciar una determinada enfermedad de los animales, dicha denuncia debe realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables de los Animales.

4. Notificación de la enfermedad a la Oficina Local.

Las enfermedades denunciables de los animales diagnosticadas o sospechadas por otras áreas del SENASA, deben ser notificadas en forma inmediata a la Oficina Local de la jurisdicción mediante la utilización del modelo de documentación vigente, debiendo interactuar entre las áreas involucradas cuando las características de la enfermedad diagnosticada o sospechada así lo requieran.

5. Identificación de formularios:

Para la implementación del Sistema de Registro y Notificación de Enfermedades Denunciables, se utilizan los siguientes formularios, aprobados en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente resolución:

- a) "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE"
- b) "PROTOCOLO DE INFORME FINAL"
- c) "PROTOCOLO DE NECROPSIAS"
- d) "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS"
- e) "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES"

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS

6. Registro de la denuncia.

La denuncia de una presunción de enfermedad se registrará en la Oficina Local correspondiente, por original, en la planilla de "REGISTRO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE DE LOS ANIMALES", llenando en forma completa los datos requeridos. Esta planilla deberá ser anual.

7. Intervención Sanitaria.

Dentro de las DOCE (12) horas de registrada una denuncia, el Veterinario Local deberá proceder a cumplimentar la Intervención Sanitaria en el predio denunciado, y de acuerdo al criterio descripto, definir y consignar en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" lo que corresponda:

- a) Caso Descartado
- b) Sospecha
- c) Foco

8. Documentación de la Intervención Sanitaria.

8.1 Caso Descartado.

El caso descartado se protocoliza en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE", marcando con una cruz el cuadro de caso descartado, y debiendo consignar en el ítem 7 (Síntomas y Lesiones) del mencionado protocolo, el motivo por el cual se descarta.

8.2. Sospecha.

La sospecha se protocoliza utilizando el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" marcando con una cruz el cuadro de sospecha y el "PROTOCOLO INFORME FINAL" al finalizar la misma, donde se deberá indicar si la misma fue una sospecha descartada o foco. En caso de corresponder, se deberá completar también el "PROTOCOLO DE NECROPSIA" y el "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS".

8.3. Foco.

El foco se protocoliza utilizando el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" marcando con una cruz el cuadro de foco y el "PROTOCOLO INFORME FINAL" al finalizar el mismo. En caso de corresponder, se deberán completar también el "PROTOCOLO DE NECROPSIA" y el "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS".

9. Confección, archivo y flujo de la documentación.

9.1. Planilla "REGISTRO DE ENFERMEDADES DENUNCIABLES DE LOS ANIMALES":

Se confeccionará por original, quedando archivada en la Oficina Local.

9.2. "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" y "PROTOCOLO INFORME FINAL".

Se confeccionarán por duplicado, quedando el original archivado en la Oficina Local y el duplicado deberá ser enviado a la Dirección de Epidemiología, previa remisión inmediata vía fax.

9.3. "PROTOCOLO DE NECROPSIAS" y/o "PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS":

Se confeccionarán por duplicado, quedando el original archivado en la Oficina Local. El duplicado se enviará al Laboratorio Central acompañando las muestras, debiendo ser remitido vía Fax a la Dirección de Epidemiología.

9.4. Envío de resultados.

Los resultados del laboratorio se enviarán a la Oficina Local, previa remisión vía Fax a esta misma y a la Dirección de Epidemiología.

CAPÍTULO III. PROTOCOLOS

Sección 1. CONDICIONES GENERALES PARA LOS PROTOCOLOS

10. Los protocolos de "ENFERMEDAD DENUNCIABLE" y de "INFORME FINAL" deben ser confeccionados en original y duplicado y estarán identificados con una misma numeración correlativa de SEIS (6) dígitos, impuesto desde la sede central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que serán únicos e irrepetibles.

11. Los protocolos de "NECROPSIAS" y de "ENVIO DE MUESTRAS" deben ser confeccionados en original y duplicado y deben ser identificados colocando en el espacio en blanco que figura en el margen superior derecho el mismo número que figura en el "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE".

Sección 2. PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE

12. El "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" ha sido numerado en forma correlativa con SEIS (6) dígitos y consta de DOS (2) hojas originales y sus respectivos duplicados.

13. El "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE" se debe completar con todos los datos solicitados en cada ítem, de la forma que se indica a continuación:

13.1. Primero se debe indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo al criterio descripto, consignando: CASO DESCARTADO, SOSPECHA O FOCO (según se indica en el Punto 7. de la presente resolución). Independientemente de la opción elegida, se deberá proceder a completar en el protocolo todos los ítems que figuran a continuación.

13.2. En el Punto 1 se deben completar con letra imprenta todos los datos solicitados, prestando especial interés a la latitud y a la longitud.

13.3. En el Punto 2 se deben completar con letra imprenta todos los datos solicitados, prestando especial atención de completar fielmente todos los caracteres de los datos del RENSPA y el CUIG.

13.4. El Punto 3, titulado "Fecha" debe completarse según corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

13.4.1. Fecha de Notificación: Corresponde a la fecha en que se recibe la denuncia o información de la existencia de problemas sanitarios en un establecimiento. (Debe ser posterior o igual que la de inicio y anterior o igual que la de atención).

13.4.2. Fecha de Atención: Corresponde a la fecha en que se realiza la visita al establecimiento (Debe ser posterior o igual que la de notificación).

13.4.3. Fecha de Inicio: Corresponde a la fecha probable del comienzo de la enfermedad, de acuerdo a la observación de la antigüedad de las lesiones y/o las conclusiones de la anamnesis (Debe ser anterior o igual que la de notificación).

13.5. En el Punto 4 titulado "Origen de la Intervención" se debe indicar con (X) lo que corresponda, de acuerdo a las siguientes definiciones:

13.5.1. Denuncia Espontánea: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por el productor afectado.

13.5.2. Denuncia Terceros: Se entiende por tal, toda aquella denuncia efectuada por un productor diferente del afectado.

13.5.3. De Oficio: Se consignarán, en este ítem, las detecciones realizadas por el Organismo en sus actividades de rastreo epidemiológico, vacunaciones, baños

precaucionales, instrucciones recibidas, aviso de detección en playas de faena o mercado terminal, etcétera.

13.6. En el Punto 5 titulado "Población", el cuadro donde se describe la población debe completarse teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

13.6.1. En la columna "Total Población" debe ir detallado el total de la población según la especie y la edad. El TOTAL final corresponde a la suma del SUBTOTAL de la especie bovina más la cantidad de animales de las otras especies.

13.6.2. La columna "Sanos" se encuentra subdividida en DOS (2) columnas. La primera columna (A) se refiere al total de animales sanos según categoría y especie. La columna "Examin." se refiere a cuantos de los animales sanos han sido examinados.

13.6.3. La columna "Enfermos" se encuentra subdividida en TRES (3) columnas. La primera columna (B) se refiere al total de animales enfermos en el establecimiento. La columna "Examin." Se refiere a cuantos de esos animales enfermos han sido examinados. La columna "Muertos" se refiere a cuantos animales ENFERMOS han muerto. Por lo tanto, al completar la columna Total (B) los animales MUERTOS deben ser incluidos.

13.6.4. La suma de las columnas Total de Sanos (A) más Total de Enfermos (B) debe ser igual al valor de la columna Población Total (A) + (B).

13.6.5. En la última columna titulada con un asterisco (*) se debe completar con una X de que categoría se extrajo la muestra.

13.6.6. En el caso de especies donde conocer el número exacto de animales sanos y enfermos no sea posible, se deben completar las columnas de animales examinados y de población total. En lo posible se debe realizar un estimado del total de enfermos y del total de sanos considerando la prevalencia de la enfermedad. En este caso se debe detallar como se calcularon los números en el cuadro de Observaciones.

13.6.7 No se deben dejar columnas vacías si se dispone de la información. Por ejemplo: si en el establecimiento hay QUINCE (15) equinos y ninguno de ellos muestra signos de la enfermedad se debe completar en la columna de "Total Población", 15; en la columna de "Sanos", 15; y la columna de "Enfermos", 0.

13.6.8. La opción "Fauna Silvestre" es para cualquier animal de especie no doméstica, incluyendo a los animales asilvestrados. Cuando se complete esta opción se deberá aclarar en el ítem "Observaciones" la especie a la que se refiere, aclarando nombre común y científico.

13.6.9. En el espacio designado para "otros" debe colocar otras especies que no se encuentren mencionadas, tales como camélidos, en caso de haber varias se podrá utilizar el espacio del ítem "Observaciones" para realizar la aclaración.

13.7. En el Punto 6 titulado "Especie y Categoría donde se inició la enfermedad" se debe indicar con (X) la Categoría donde se inició la enfermedad.

13.8. En el Punto 7 titulado "Síntomas y lesiones" se deberán consignar específicamente los síntomas observados, las lesiones y su localización constatados a la inspección clínica. Para la situación de CASO DESCARTADO, se debe consignar en este ítem el motivo por el cual se descarta.

13.9. En el Punto 8 titulado "Muestras remitidas", en caso de consignar sospecha o foco y se proceda a la toma de muestras, se debe indicar tipo y cantidad. Si esto no fuera posible, indique en el ítem 11 "Observaciones" cuales son las causas para no recoger el material.

13.10. En el Punto 9 titulado "Diagnóstico Presuntivo" se debe indicar la enfermedad de que se sospecha, en el caso de que a la inspección se constaten manifestaciones clínicas y lesiones anatomopatológicas específicas o compatibles que permitan inferir la presencia de alguna enfermedad.

13.11. En el Punto 10 titulado "Vacunaciones" se debe consignar la cantidad de animales vacunados por categoría, según tipo de enfermedad, indicando marca, serie de vacuna y fecha.

13.12. El Punto 11 titulado "Observaciones" se podrá utilizar toda vez que se desee informar alguna consideración especial.

13.13. En el Punto 12 titulado "Tipo de explotación" se debe indicar con (X) la opción elegida.

13.14. En el Punto 13 aparecen DOS (2) recuadros titulados "Cantidad de potreros o galpones/ corrales del establecimiento con animales" y "Cantidad de potreros o galpones/corrales afectados". Se deben indicar el número de los mismos.

13.15. En el Punto 14 se deben completar los datos de ingreso de animales de los últimos TREINTA (30) días. En aquellos casos en que se manifieste la enfermedad en tropas ingresadas consigne con (*) el ingreso correspondiente e indique la fecha en que se manifestó la enfermedad. Para verificar si existen novedades sanitarias en origen deberá efectuar la consulta a la Oficina Local correspondiente.

13.16. En el Punto 15 se deben completar los datos de egreso. Debe realizarse aviso a destino consignando fecha, y consultando si hubo novedades sanitarias. En caso de haber existido novedades sanitarias en el destino se debe completar la columna titulada "*" con la palabra SI.

13.17. En el Punto 16 se debe indicar con una (X) la/s probable/s fuente/s de contagio.

13.18. En el Punto 17 titulado "Hipótesis preliminar de ingreso de la enfermedad" se debe desarrollar, de acuerdo a la información obtenida, cuál es el origen probable de ingreso de la enfermedad.

13.19. En el Punto 18 titulado "Del área focal" se debe indicar en los recuadros correspondientes el número de predios en el área perifocal y el número de animales susceptibles en el área perifocal.

Sección 3. PROTOCOLO DE INFORME FINAL

21. Para el cierre formal del foco de la enfermedad, se utilizará el formulario "PROTOCOLO DE INFORME FINAL", para ello se deberá utilizar el protocolo con la misma numeración al formulario de "PROTOCOLO DE ENFERMEDAD DENUNCIABLE".

21.1. Se deberán completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada ítem.

Todo foco protocolizado, debe tener al cierre del mismo, o sea, una vez transcurridos TREINTA (30) días de la recuperación del último animal enfermo, un detalle que permita evaluar el comportamiento de la enfermedad, luego de liberar al establecimiento de las medidas restrictivas cuarentenarias que se hubieren establecido.

21.2. Ante resultados negativos de los análisis de laboratorio solicitados en el PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS o cuando el análisis epidemiológico permita descartar la presencia de la enfermedad, se deberá indicar con (X) la opción de Sospecha descartada.

21.3. Ante un Caso descartado, se deberá cruzar el PROTOCOLO DE INFORME FINAL en forma diagonal con doble raya.

Sección 4. PROTOCOLO DE NECROPSIAS

22. Se deberá completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada uno de los ítems.

Sección 5. PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS

23. Se deberán completar con letra imprenta todos los datos solicitados en cada uno de los ítems.

23.1. Para el caso de envío de muestras de suero/sangre, se deberá completar además la parte B del PROTOCOLO DE ENVIO DE MUESTRAS, colocando en el espacio en blanco que figura en el margen superior derecho el mismo número que figura en el PROTOCOLO DE ENFERMEDADES DENUNCIABLES.

ANEXO II

GLOSARIO

A los fines de la aplicación de la presente resolución, se define el significado los siguientes términos:

Caso: Designa un animal infectado por un agente patógeno, con o sin signos clínicos manifiestos.

Caso Descartado: Cuando la inspección clínica, la evolución del caso y la evaluación epidemiológica, arrojan resultados que permiten al Veterinario Local descartar la posible presencia de una enfermedad.

Denuncia: Refiere al acto por el cuál un sensor del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica comunica al SENASA la presunción de una enfermedad.

Foco o Brote: designa la aparición de UNO (1) o más casos de enfermedad o de infección en UNA (1) unidad epidemiológica.

Infección: Designa la presencia del agente patógeno en el huésped.

Intervención Sanitaria: Refiere a la actuación del Veterinario Local, de oficio o ante la denuncia espontánea o de terceros de una presunción de enfermedad.

Sospecha: Cuando a la inspección se constatan manifestaciones clínicas y lesiones anatomopatológicas específicas o compatibles que permitan inferir la presencia de alguna enfermedad, la evolución es la esperada y existen variables epidemiológicas que fundamentan su posible presencia, o existe una relación epidemiológica con otra sospecha o foco.

Unidad Epidemiológica: designa un grupo de animales con determinada relación epidemiológica y aproximadamente la misma probabilidad de exposición a un agente patógeno, sea porque comparten el mismo espacio (un corral, por ejemplo), sea porque pertenecen a la misma explotación. Se trata generalmente de un rebaño o de una manada, aunque también pueden constituir una unidad epidemiológica grupos de animales, como aquellos que pertenecen a los habitantes de un pueblo o aquellos que comparten instalaciones zootécnicas. La relación epidemiológica puede variar de una enfermedad a otra, e incluso de una cepa de agente patógeno a otra.